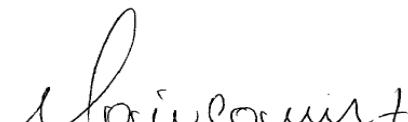


CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL, Salamina, Caldas, 20 de enero de 2023.

A despacho del señor juez, informando que, dentro del proceso ejecutivo singular, radicado bajo el numero 2018-00135, el abogado Francisco Javier Pineda, presentó dentro del término legal, solicitud de incidente de Regulación de Honorarios Profesionales en contra de su poderdante y/o endosante COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA “COOPROCAL”. Sírvase proveer.



MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA
SERETARIA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA
“COOPROCAL”
DEMANDADAS: ESTHER MARITHZA CARDONA LONDOÑO Y ESTHER LONDOÑO
DE CARDONA
RADICACIÓN: 2018-00135-00

Auto de Interlocutorio N°020

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL Salamina, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre el incidente de regulación de honorarios presentado por el Abogado FRANCISCO JAVIER PINEDA, en contra de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA “COOPROCAL”.

CONSIDERACIONES:

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento económico del servicio prestado acordado en un contrato de mandato, y se establece para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las siguientes disposiciones contenidas en el Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.” (Subraya el despacho)

Respecto al trámite de los incidentes refieren los artículos 127 y siguientes ibidem:

ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.

Conforme a las normas en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere:

1. Que quien lo adelante sea Abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes,
2. Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente,
3. Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería a un nuevo apoderado(a).
4. Que la solicitud se presente de manera escrita, y en el tiempo pertinente; es decir, cuando exista el motivo para su iniciación.
5. En caso de no reunir los requisitos formales el incidente, o se promuevan cuando no estén expresamente autorizados por el código general del proceso, o por fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128, se rechazará de plano.

CASO CONCRETO:

En este caso corresponde verificar si se cumplen las condiciones establecidas en precedencia para dar trámite al incidente presentado por el abogado Francisco Javier Pineda, para lo cual tenemos:

1. Al citado abogado se le reconoció personería jurídica mediante auto del día 11 de diciembre de 2018, mediante el cual se libró el respectivo mandamiento de pago.
2. Mediante auto del 22 de noviembre del año 2022 y previa solicitud de la Dra. ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA, Representante Legal de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA “COOPROCAL”, se puso fin al poder otorgado al Abogado FRANCISCO JAVIER PINEDA y a su vez a quien el profesional le sustituyera poder -en este caso al Dr. PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE-. En la misma providencia, por parte del despacho se le reconoció personería jurídica para actuar dentro de este proceso al Dr. LEONARDO NAVARRETE GALLEGOS-identificado con la c.c. 1.053.764.388 de Manizales y T.P. 286.085 del C.S.J.-, de acuerdo al poder que le fue conferido.
3. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 16 de enero del año en curso estando dentro del término para tal fin.
4. En atención a lo anterior se puede decir, que, en este caso se cumplen los requisitos para tramitar este incidente, por lo que consecuente con lo anterior, y de conformidad con el artículo 129 del C.G.P., se ordenará correr traslado por el término de tres (3) días a la parte incidentada, de la solicitud de incidente en mención, para que se pronuncie al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR trámite al presente **“Incidente de Regulación de Honorarios Profesionales”**, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado bajo el

Nº 2018-00135-00, donde actúa como parte incidentante el Abogado FRANCISCO JAVIER PINEDA, quien se identifica con la c.c. 10.222.022, en contra de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA "COOPROCAL", identificada con Nit. 890806974-8, representada legalmente por la Dra. ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA, según lo considerado.

SEGUNDO: Se ORDENA CORRER TRASLADO del incidente promovido, por el término de tres (3) días a la parte incidentada, COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA "COOPROCAL, de la solicitud del incidente en mención, de conformidad con lo establecido en el art. 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f8ee4a0eca130b167c2e230a719fc5b040842038ff2e290336922e04d5fb10

Documento generado en 20/01/2023 05:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>